



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

ENTRE: De una parte, **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado Dominicano, organizado y existente en virtud de la Ley No. 108-13, de fecha 6 de agosto del año 2013 con su domicilio social en el kilómetro 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, debidamente representado por su Administrador General, el señor **SÓCRATES DÍAZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, funcionario, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0175495-0, de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"** o **"MERCADOM"**; y de la otra parte, la sociedad **CONSTRUCTORA AVALON S.R.L.**, compañía organizada conforme las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Agua Marina, Km. 9 ½, Carretera Sánchez No. 14, Gildamar Santo Domingo, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130905665, legalmente representada para la firma del presente contrato por su Gerente General el señor **ISAÍAS CASTRO FERNÁNDEZ** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1676184-2, domiciliado y residente en la calle Agua Marina, Km. 9 ½, Carretera Sánchez No. 14, Gildamar Santo Domingo, quien para todos los fines y efectos legales del presente contrato se denominará **"EL CONTRATADO"** o **"CONSTRUCTORA AVALON S.R.L."**. Queda entendido que cuando en lo adelante se vaya a hacer referencia de manera conjunta **"MERCADOM"** y **"EL CONTRATADO"**, se denominaran como **LAS PARTES**.

JCF

PREAMBULO

POR CUANTO: **MERCADOM**, ha venido realizando una adecuación paulatina de las instalaciones físicas del Merca Santo Domingo, a fin de que las mismas contribuyan a cumplir con las necesidades propias de su desenvolvimiento.

POR CUANTO: Es interés del **CONTRATANTE**, preparar sus diferentes espacios físicos de una forma adecuada, por lo que el desmonte e instalación de planchas de Aluzinc en la nave PT, constituye la satisfacción de una necesidad de adecuación del Merca Santo Domingo.

POR CUANTO: A que el artículo número 16 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece que: "Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: Numeral 4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;"

POR CUANTO: A que el artículo 30 del Decreto número 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "Los



procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa. Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección: a) Planificación, b) Preparación, c) Convocatoria, d) Instrucciones a los oferentes, e) Presentación y apertura de ofertas, f) Adjudicación, g) Perfeccionamiento del contrato, h) Gerenciamiento del contrato y i) Pago”.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Resolución número PNP-01-2022, emitida por Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), que fija los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: La Comisión de Compras de MERCADOM, hizo de público conocimiento, por medio de las páginas web: www.comprasdominicana.gov.do y www.mercadom.gob.do, el Pliego de Condiciones Específicas de la Comparación de Precios No. MERCADOM-CCC-CP-2022-0004, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes.

POR CUANTO: Mediante Acto Administrativo Número ASCM-0004-2022 del Comité de Compras y Contrataciones de Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM), se aprueba el procedimiento de selección mediante Comparación de Precios Número (MERCADOM-CCC-CP-2022-0004).

POR CUANTO: Que en fecha 08 de junio del año 2022, MERCADOM convocó a Comparación de Precios No. MERCADOM-CCC-CP-2022-0004, por concepto de desmonte e instalación de planchas de Aluzinc en la nave PT del Merca Santo Domingo.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) del mes de junio y veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), se procedió a realizar la recepción de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de referencia, en presencia del Lic. Alejandro Abad Peguero, Abogado Notario Público actuante, quien certificó el acto de apertura de ofertas.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de MERCADOM, en fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL CONTRATADO** la contratación de desmonte e instalación de planchas de Aluzinc para la nave PT del Merca Santo Domingo.

FCF
[Handwritten signature]

POR CUANTO: A que el día seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), MERCADOM, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.



POR CUANTO: EL CONTRATADO ha manifestado a **MERCADOM** tener capacidad, técnica y profesional, así como la disposición de efectuar los trabajos indicados con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas reconocidas en la República Dominicana, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguro.

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Del objeto del contrato. **EL CONTRATADO**, mantiene su compromiso y obligación de realizar el desmonte e instalación de planchas de Aluzinc en la nave PT del Merca Santo Domingo, con las características contenidas en los documentos que sirvieron de base para la presentación de su propuesta en la Comparación de Precios en la que resultó adjudicatario y aquellas otras que fueron acordadas entre LAS PARTES, a saber:

Handwritten initials "CX" and a signature.

SOBRE EL PROCESO DE INSTALACIÓN

- Son 1,570 planchas de Aluzinc calibre 26.
- Desmonte del Aluzinc existente: los tornillos de presión que sujetan estos deben retirarse con maquina cortadora para salvaguardar el estado del Aluzinc a retirar.
- Los mismos deberán instalarse por debajo de la canaleta de desagüe.
- Es de carácter obligatorio el uso de maquinarias como: montacargas para el movimiento del Aluzinc. Elevador de no menos de 25 pies que es la altura del alero donde se encuentra el Aluzinc instalado.
- Después de la instalación, el contratado deberá aplicar una capa mínima de 100 micras de clear epóxico de no menos del 60% de solidos en una de las caras de la plancha.

ARTÍCULO 2: EL CONTRATADO, se obliga a proveer todos los materiales tales como caballete, tornillos de alta presión, sellador uretano, clear epóxico, equipos de construcción y mano de obra necesarios para realizar los trabajos objeto de este contrato. Los aumentos de volúmenes y/o adicionales que pudieran generarse en el proceso de ejecución de la obra, estarán sujetos a la aprobación de **EL CONTRATANTE**.



ARTÍCULO 3: Del monto convenido por las partes y la forma de pago. Que el monto presupuestado para la obra descrita, asciende a la suma de Dos Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Siete Pesos Con 03/100 (RD\$2,268,707.03), con ITBIS incluido. Total, que se corresponde con el presupuesto aprobado por **EL CONTRATANTE** y que forma parte del anexo al presente contrato, el cual tiene carácter jurídicamente vinculante.

PÁRRAFO: En el presupuesto anexo al presente contrato se presentan las partidas, subpartidas y el costo general de la obra.

ARTÍCULO 4: Forma de Pago. **MERCADOM** desembolsará a **EL CONTRATADO** la suma indicada, de la siguiente manera:

- Un primer pago o anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra contratada. El contratado utilizara el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la obra.
- La suma restante será pagada en pagos parciales, mediante cubicaciones del avance de la obra realizada, anexando fotos como evidencias, la cual debe indicar el porcentaje de trabajo y los avances en la ejecución del mismo, deberá considerar una certificación de recibo conforme de la Dirección de Ingeniería y Dirección Administrativa.
- El monto de la primera cubicación realizada por el contratado deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del anticipo o avance inicial.

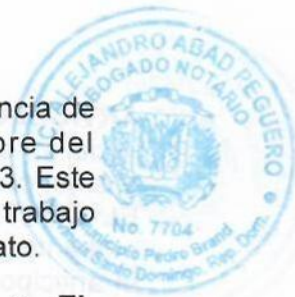
Dicha forma de pago aceptadas y aprobadas por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 5: Que todas las cubicaciones serán consideradas parciales y tendrán carácter provisorio, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en las que podrán efectuarse los reajustes que fueran necesarios.

ARTÍCULO 6: Tiempo de Ejecución. **EL CONTRATADO** se compromete y obliga a iniciar los trabajos destinados al desmonte e instalación de planchas de Aluzinc en la nave PT del Merca Santo Domingo, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el artículo 4.

ARTÍCULO 7: EL CONTRATADO, se a entregar totalmente terminada la obra y a favor de **MERCADOM**, en un plazo no mayor a sesenta (60), computados en días calendario.

ARTÍCULO 8: El no inicio de los trabajos, por parte de **EL CONTRATADO**, en el tiempo aquí estipulado, dará lugar a la perdida de los derechos adquiridos en la adjudicación, sin ninguna responsabilidad ni penalidad para **EL CONTRATANTE**.



ARTÍCULO 9: Tiempo de vigencia. El presente contrato tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir del día dieciocho (18) del mes de octubre del año 2022 hasta el día dieciocho (18) del mes de octubre del año 2023. Este ejecutará su actividad libremente, pero de acuerdo con los horarios de trabajo vigente en el Merca Santo Domingo y a lo acordado en el presente contrato.

ARTÍCULO 10: EL CONTRATADO se compromete presentar a **EL CONTRATANTE**, un plan de trabajo en forma de cronograma, indicando el periodo de tiempo en que serán ejecutadas las diferentes tareas programadas. Este cronograma pasará a formar parte de los documentos contractuales, los cuales podrán ser ajustados, siempre y cuando se presenten las justificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11: La aprobación de la programación será requisito indispensable para MERCADOM hacer efectivo el pago de las cubicaciones, las cuales deben ser compatibles con el progreso registrado en el cronograma, debidamente verificado por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 12: En caso de incumplimiento del Cronograma de ejecución, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindir el presente contrato sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL CONTRATADO**.

ARTÍCULO 13: Compensación por demora. Si **EL CONTRATADO** no entregare la obra en el plazo convenido, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATADO** se obliga a pagar a **MERCADOM**, como justa indemnización por daños y perjuicios y como clausula penal una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato, sin renunciar a las acciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 14: Corrección de Defectos. **EL CONTRATADO**, se obliga a corregir, hasta el grado de aceptación que le sea requerido, todos los defectos señalados por escrito como resultado de la inspección realizada por **EL CONTRATANTE**, en el entendido de que este control no modificará de manera alguna las obligaciones de **EL CONTRATADO**, debiendo correr por su cuenta la corrección de los defectos detectados.

ARTÍCULO 15: Garantía de vicios ocultos. **EL CONTRATADO** se compromete a garantizar por un periodo de un (1) año, cualquier vicio, desperfectos, vicios ocultos, así como cualquier otro que pudiera surgir como consecuencia de la obra, cubriendo a su costo la reparación de los mismo, que va de un cinco 5% a un veinte 20% por ciento.

ARTÍCULO 16: EL CONTRATADO no tendrá derecho a indemnización por causas de perdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que les sean imputables.

Handwritten initials "HCF" in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



ARTÍCULO 17: Garantía de anticipo. Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATADO** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** por un valor equivalente al monto del avance inicial. La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **EL CONTRATANTE** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 18: compromiso de fiel ejecución del contrato. **EL CONTRATADO** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATADO**, a requerimiento de **EL CONTRATANTE** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 19: Garantía de fiel cumplimiento de Contrato. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATADO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

ICTA

PARRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 20: Modificación de Partidas. **MERCADOM**, se reserva el derecho de modificar o eliminar partidas, cuando así lo juzgue necesario y conveniente a sus intereses. En consecuencia, durante el curso de los trabajos, **MERCADOM**, comunicará por escrito a **EL CONTRATADO**, aquellas modificaciones que por su expresa disposición, se agregarán o se eliminarán a la obra.

ARTÍCULO 21: Que **EL CONTRATADO** no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 22: De la Responsabilidad Laboral. **EL CONTRATADO**, será responsable de elegir el personal que trabajará con él, siendo responsable ante éstos del pago de su salario, prestaciones laborales, seguridad social, así como cualquier tipo de derecho que la ley reserve a los trabajadores, reconociéndose responsable de los daños que dichos trabajadores pudieran causarse ellos mismos y causar a terceros en el cumplimiento de sus funciones. En tal virtud, excluyendo de cualquier tipo de responsabilidad a **MERCADOM**.



PARRAFO: Esta atribución de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATADO**, se extiende a cualquier otra reclamación de orden civil, penal, comercial, laboral y administrativa, que inicie el personal bajo su dependencia por ante las instancias judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 23: Responsabilidad de Seguros. **EL CONTRATADO**, será en todo momento la única responsable y protegerá a MERCADOM y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL CONTRATADO**, y su respectivo personal.

ARTÍCULO 23: Remoción o Reemplazo de Personal. **EL CONTRATADO** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de MERCADOM, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATADO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATADO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **MERCADOM** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

JCF

PARRAFO: Que es responsabilidad de **EL CONTRATADO** atender a cualquier reclamo o demanda que pudieran interponer terceros como consecuencia de daños ocasionados en el proceso de ejecución de la obra.

ARTÍCULO 24: Protección al Medio Ambiente y Seguridad Ocupacional. **EL CONTRATADO** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATADO** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATADO**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATADO** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EL CONTRATANTE**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.



Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional.

EL CONTRATADO cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 25: No Relación Laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATADO** acuerda, por este medio, liberar a **MERCADOM** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 26: Obligaciones del CONTRATADO. EL CONTRATADO, se compromete a realizar la obra, tal y como se estipula en este contrato, en el tiempo y forma determinados. Asimismo, se compromete a controlar la ejecución del contrato, con la máxima diligencia.

EL CONTRATADO presentará a **MERCADOM**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL CONTRATADO realizará la obra y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

EL CONTRATADO ejecutará y concluirá la obra y subsanará cualquier deficiencia en la misma identificadas por **MERCADOM** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATADO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **MERCADOM**. Cuando **EL CONTRATADO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **MERCADOM** en un plazo de tres (3) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATADO se compromete a permitir la supervisión permanente por parte del **CONTRATANTE** y quien este designe.

EL CONTRATADO deberá utilizar los materiales y equipos con las especificaciones que les fueron aprobadas en el proceso de selección y/o adjudicación o en su defecto con las acordadas con **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATADO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ICX

2

ARTÍCULO 27: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. MERCADOM ni EL CONTRATADO, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTÍCULO 28: Rescisión del Contrato. MERCADOM, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que EL CONTRATADO diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones, a juicio de LA CONTRATANTE. De igual modo podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de MERCADOM, sean violadas por EL CONTRATADO. Asimismo, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la obra en las condiciones pactadas por causas no imputables a ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO 29: Arreglo de Conflictos. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 30: Solución de Controversias. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 31: Interpretación Del Contrato. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

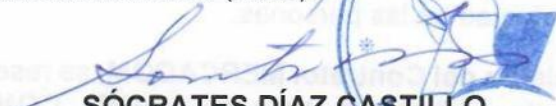
ARTÍCULO 32: Idioma Oficial. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 33: Que, una vez finalizada la obra, la misma será recibida por EL CONTRATANTE o quien este designe.

ARTÍCULO 34: Derecho supletorio. Las partes contratantes aprueban todo cuanto está contenido en este contrato, y para las cosas no previstas expresamente en el mismo acuerdan remitirse a las prescripciones del Derecho Común dominicano.

ARTÍCULO 35: Elección de domicilio. Para los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en el Municipio de Pedro Brand, Provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


SÓCRATES DÍAZ CASTILLO
POR EL CONTRATANTE
MERCADOM


ISAÍAS CASTRO FERNÁNDEZ
POR EL CONTRATADO
CONSTRUCTORA AVALON S.R.L



Yo, **LIC. ALEJANDRO ABAD PEGUERO**, Notario Público de los del Número para el Municipio de Pedro Brand, Matrícula No. **7704**, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que se encuentran en el presente documento, que corresponden a los señores **SÓCRATES DÍAZ CASTILLO** y **ISAÍAS CASTRO FERNÁNDEZ**, cuyas generales y calidades constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que real y efectivamente esas son las firmas que ellos usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas y en consecuencia se le puede dar entera fe y crédito. En el Municipio de Pedro Brand, Provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


LIC. ALEJANDRO ABAD PEGUERO
Notario Público

